

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El linchamiento; aplicación contraria a la práctica del
derecho consuetudinario maya**

-Tesis de Licenciatura-

Lidia Lucrecia Juracán Sacuj

Guatemala, septiembre 2014

**El linchamiento; aplicación contraria a la práctica del
derecho consuetudinario maya**

-Tesis de Licenciatura-

Lidia Lucrecia Juracán Sacuj

Guatemala, septiembre 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. José Luis Samayoa Palacios

Revisor de Tesis Dr. Julio César Díaz Argueta

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván Casasola

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz Vásquez

Lic. Julio Alfonso Agustín del Valle

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

Lic. Carlos Enrique Godinez Hidalgo

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruíz

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Dr. Jorge Egberto Canel García

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

M.S.C. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL LINCHAMIENTO; APLICACIÓN CONTRARIA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO MAYA**, presentado por **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto ~~Ronaldo~~ González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante omnia, acquiritur sapientia"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**

Título de la tesis: **EL LINCHAMIENTO; APLICACIÓN CONTRARIA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO CONSUETUDINARIO MAYA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sapientia ante omnia, acquiritur sapientia"

M. A. José Luis De Jesús Samayoa Palacios
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



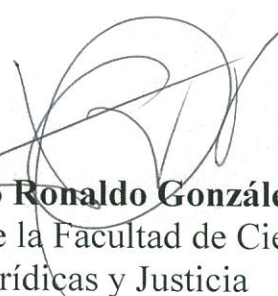
UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL LINCHAMIENTO; APLICACIÓN CONTRARIA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO MAYA**, presentado por **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**

Título de la tesis: **EL LINCHAMIENTO; APLICACIÓN CONTRARIA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO MAYA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Julio César Díaz Argueta
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**

Título de la tesis: **EL LINCHAMIENTO; APLICACIÓN CONTRARIA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO MAYA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIDIA LUCRECIA JURACÁN SACUJ**

Título de la tesis: **EL LINCHAMIENTO; APLICACIÓN CONTRARIA A LA PRÁCTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO MAYA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: fuente de sabiduría, ha sido mi luz, mi esperanza y mi fortaleza. ¡Bendito sea mi Dios, que no desvió mi súplica ni apartó de mí su amor!

A MIS PADRES: Efraín Juracán Cúmes e Hilda Sacuj Yac: por sus sabios consejos, su apoyo moral, económico y sobre todo espiritual, por sus desvelos y ejemplo de luchas incansables. Gracias por darme lo más importante en la vida, amor y la mejor herencia educación.

A MIS ABUELOS: Miguel Sacuj Ajcalón y Alberto Juracán Chiyal que en paz descansen y que desde lo Alto me han acompañado en esta dura etapa, a mis abuelas Josefa Cúmes Sacuj y Antonia Yac Mátzar, por su apoyo moral y espiritual.

A MIS HERMANOS: Carlos Enrique Juracán Sacuj quien ya descansa en la paz de Dios y a Luis Alberto Juracán Sacuj, por su apoyo moral y espiritual.

A MIS SOBRINAS: Jaquelyn Jimena y Karla Rosmery Juracán Chiyal, por sus oraciones elevadas al Altísimo.

A MI ESPOSO: Carlos Chumil, con todo mi amor, por su comprensión, acompañamiento y apoyo incondicional en esta dura etapa, para realizarme profesionalmente.

A mi pueblo Trixano, que me vio nacer, crecer y alcanzar esta meta anhelada.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
El delito	1
El derecho procesal penal	5
Tribunales con competencia penal	15
El linchamiento	19
Derecho consuetudinario	30
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se abordaron los temas del linchamiento y su relación con el derecho consuetudinario, estableciendo que el linchamiento es una acción basada en la fuerza brutal del hombre, siendo un delito punitivo y que denigra a la sociedad, dándose una confusa interpretación con las prácticas del derecho consuetudinario. Además se abordó lo relacionado al delito, al proceso penal y los tribunales con competencia penal, plasmando los procedimientos legales para juzgar, condenar y sancionar a una persona, acusada de cometer algún hecho o acto delictivo.

Los linchamientos son actos irracionales que afectan la educación de las nuevas generaciones, con las acciones inhumanas donde predomina la violencia amenazando el bienestar y la seguridad de la población, sin embargo la aplicación del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos, se basa en valores y principios otorgados por los ancestros, practicados de generación en generación, siendo los más importantes el respeto a la vida del ser humano, no dañar al otro, ni a la naturaleza, cuando se daña a alguien este se daña así mismo; siendo el linchamiento un acto no aprobado por las autoridades y comunidad maya en general. Los autores del linchamiento en su mayoría pertenecen a grupos delincuenciales y líderes nombrados por sí solos que actúan motivados

por la ira y la violencia, pero que en ningún momento son liderados por autoridades de las comunidades mayas, ya que estas personas son de reconocida honorabilidad en su comunidad, y sus fallos no podrán violar ni contrariar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes, la resolución de conflictos lo realizan por medio de procedimientos que conlleva el escuchar, conocer y analizar el problema para luego buscar una solución que permita la conciliación y el perdón entre las partes.

Palabras Clave

Linchamiento. Derecho consuetudinario. Autoridades mayas.
Conflictos. Conciliación.

Introducción

El presente análisis constituye la definición, causas y efectos del linchamiento y la consumación de varios delitos tipificados por la legislación penal guatemalteca, siendo un problema social que el Estado debe resolver de manera urgente, involucrando además a las autoridades mayas y sociedad civil ya que, ante este fenómeno se ha tildado a los líderes comunitarios de encabezar e incitar a la población de cometer estos hechos violentos, argumentando ser una práctica y un castigo maya, sin embargo se verá en el presente trabajo que, los procedimientos utilizados por las autoridades mayas para la resolución de conflictos es por medio del derecho consuetudinario, basado en principios y valores propios de cada comunidad, no escrita en códigos ni textos, única y sencillamente es oral y vivencial, otorgados por los abuelos y abuelas y que en esa interrelación indispensable de elementos, uno de los principios más importantes para los mayas es el respeto a la vida, la libertad, la armonía y la paz; buscando así mantener el equilibrio y la unidad en las familias no quitándole la vida ni dañando a nadie, considerándose que solo el Ser Supremo tiene el derecho de quitarle la vida a los seres humanos.

En esta exposición se realizó un análisis sobre el pensamiento de las autoridades indígenas, respecto al linchamiento, estableciéndose que no la aprueban por violentar la paz y tranquilidad de la sociedad, y que además viola los derechos humanos, principalmente la vida de las personas.

Los actos de linchamiento contradicen los principios y la práctica del derecho consuetudinario, siendo un acto condenado por todos, pero que los abuelos y abuelas mayas consideran que los actores de estos hechos más allá de una sanción establecida por la ley de los hombres, merecen una castigo divino, por lo que, el presente análisis consiste en establecer que el derecho consuetudinario no corrompe el equilibrio, más bien pone en práctica, los sabios conocimientos heredados por los ancestros, destacado por la tolerancia, la escucha, la comunicación, el acuerdo entre las partes, la tranquilidad, el arrepentimiento y un cambio de actitud de las personas para ser mejores ciudadanos, y que no tiene nada que ver con el linchamiento.

El delito

Para Ossorio, el delito es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.” (2000: 292)

Derivado de esta definición y de otros autores entonces el delito es, toda acción o conducta humana típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena.

Elementos del delito

La acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, integran el delito al consumarse un hecho delictivo, por lo que se tratará de explicarlas dando una definición de cada uno.

Acción

Se establece que es la manifestación de voluntad de una persona para cumplir su objetivo, iniciando con el pensamiento y culmina al ponerla en marcha.

Tipicidad

Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
Recuperado: 15.06.2014

Por lo anterior se entiende que, es el acomodamiento de un hecho o acto ejecutado por un sujeto, descrita en la ley penal como delito.

Antijuridicidad

Ossorio indica “que es contra derecho.” (2000:89)

Derivado de lo anterior se determina que es el acto voluntario, contrario entre una conducta humana y lo establecido en la ley penal, lesionando bienes e intereses tutelados por el Derecho.

Culpabilidad

Se determina que es la manifestación consciente de reproche de una persona, frente a una actuación antijurídica, que pudiendo haberse conducido de una manera correcta no lo hizo, siendo declarada responsable de sus actos.

Punibilidad

Se determina que todo delito consumado es sancionado y penado por la ley, ya sea a través de una caución económica ó privación de libertad de quien lo haya cometido, según la dimensión del delito; esto de acuerdo al dictamen que los jueces emiten en su fallo final.

Sujetos del delito

El Código Penal en su Artículo 35 regula que, los sujetos del delito son los autores y los cómplices.

Autores

Analizando el Código Penal, en su Artículo 36, se determinó que autores son aquellos que participan directamente en la ejecución de un hecho o acto delictivo, o que induzcan a otro a ejecutarlo, quienes cooperan en su ejecución intelectual o materialmente.

Cómplices

De acuerdo al Artículo 37 del Código Penal se determina que, tienen participación en un hecho delictivo quienes animaren, influyeren, cooperen o ayuden a otro a cometerlo; o que facilitaren información para su consumación, denominándoseles durante el proceso como cómplices.

En el Artículo 39 del Código Penal regula lo relativo al delito de muchedumbre, determinándose la participación de los autores o cómplices, aplicando las disposiciones siguientes:

Cuando la reunión de varias personas se haya realizado con el objeto de cometer determinados delitos, los que hayan participado o dirigido material e intelectualmente responderán como autores.

Si los delitos consumados fueron producto del impulso de la muchedumbre en tumulto, los que hubieren participado en él para su ejecución responderán como cómplices.

La consumación del delito de muchedumbre es la presencia de a un acto de linchamiento, que inicia con la reunión de dos o más personas, con el objeto aparente de resolver algún problema suscitado, pero que en su mayoría termina con violencia, quemando la subestación de la Policía Nacional Civil del lugar, bienes y edificios públicos y hasta personas.

Clasificación

En los Artículos 3 de la Ley de Competencia Penal en Proceso de Mayor Riesgo y 1 del Acuerdo número 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, regula la clasificación de los delitos, estableciéndolos como: delitos menos grave, delitos graves y delitos de mayor riesgo.

Delitos menos graves

Se determina que son aquellos que regula el Código Penal, cuya pena máxima sea de hasta cinco años de prisión y son conocidos por los jueces de paz.

Delitos graves

Se establece que son los delitos cuya pena sea mayor de cinco años de prisión y son competentes para conocerlos, los jueces de sentencia de forma unipersonal, de acuerdo al Código Penal.

Delitos de mayor riesgo

De acuerdo al Decreto 21-2009 del Congreso de La República de Guatemala, se determina que son aquellos delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión, siendo los siguientes: genocidio, los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, tortura, asesinato, trata de personas, plagio o secuestro, parricidio, femicidio; entre otros. Estos delitos los resuelve la Corte Suprema de Justicia por medio de la cámara penal.

El Derecho Procesal Penal

Se indica que el derecho procesal penal, busca establecer la verdad y la participación de un sujeto en un hecho delictivo; por lo que a continuación se dará una definición al respecto.

Es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.

http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html Recuperado 04.04.2014

De acuerdo a lo anterior se indica que el derecho procesal penal es: una rama del derecho público que constituye un conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la actividad jurisdiccional del Estado y la actuación de las partes en el proceso, con el objeto de establecer la verdad de un hecho delictivo y así obtener una sentencia razonable y equitativa.

Características

Se determina que las características del derecho procesal penal, son: derecho público, instrumental y autónomo, por lo que se define de la siguiente manera:

Es un derecho público: porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, ejercida por medio de los jueces y magistrados.

Es un derecho instrumental: porque el Estado por medio del Ministerio Público ejerce la persecución penal con el objeto de cumplir con la función sancionadora que le corresponde.

Es un derecho autónomo: porque sus normas, instituciones y principios son propios y no dependen de nadie.

El proceso Penal

Se determina que es el conjunto de actos que realizan los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de establecer la existencia de un delito o una falta, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda, o bien la absolución del imputado.

Para que se origine el proceso penal, primero debe existir una infracción a la ley por un sujeto, ocurriendo un delito o una falta.

Principios del proceso penal

La actividad judicial debe desarrollarse de acuerdo a ciertos principios, por lo que a continuación se desarrollan algunas, determinándose las más importantes dentro del proceso.

Inmediación

Se establece que este principio consiste en la presencia obligatoria de los jueces durante las distintas fases del proceso penal, con el fin de conocer de forma directa la información que las partes aporten durante las audiencias y así, resolver de manera justa y equitativa.

El Código Procesal Penal vigente, en los Artículos 354 y 360 establece que el debate debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios, pero cuando alguno de ellos no compareciere por enfermedad, se ordenará la suspensión del debate.

Oralidad

Analizando los Artículos 362 y 142 del Código Penal, se determina que las declaraciones del acusado, los órganos de prueba y las intervenciones de las personas que participan en el debate deberán ser de forma oral, y si fuere necesario se realizará en idioma indígena. Asimismo las resoluciones y notificaciones del tribunal serán verbalmente dejando constancia en el acta del debate.

De acuerdo a lo arriba indicado se determina que la oralidad consiste en que las audiencias se celebrarán de viva voz y ante el juez o tribunal competente.

Publicidad

La publicidad permite controlar el desempeño de los órganos jurisdiccionales, que intervienen en el proceso; debido a que las actuaciones procesales deben ser accesibles al público. La Constitución

Política de la República de Guatemala, en su Artículo 14, regula este principio como un derecho que tienen las partes procesales, para conocer personalmente y en cualquier momento las actuaciones, documentos y todas las diligencias penales, sin restricción alguna.

Economía procesal

Se estipula que el objetivo de este principio es que el proceso se lleve a cabo de manera inmediata y que no tenga un costo alto; se refiere al uso adecuado y racionado de los recursos y que el tiempo en que se lleve a cabo el proceso no sea muy prolongado.

Celeridad

Se ha observado que al celebrarse un juicio de manera oral, se aplica una justicia rápida. El objetivo es que el proceso y la persecución penal se lleven a cabo lo más ágil posible.

Igualdad de las partes

Del análisis al Código Procesal Penal, se indica que las partes procesales tanto víctima como victimario poseen los mismos derechos y deben ser tratados por igual, sin discriminación alguna.

Juicio previo y Derecho de defensa

De acuerdo al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 4 del Código Procesal Penal, se determina que ninguna persona podrá ser condenado, ni privado de su libertad, sin que previamente hubiere sido juzgado, ante juez o tribunal competente y por procedimientos legalmente establecidos, de tal forma que garantice las facultades y derechos del imputado o acusado, obteniendo una sentencia firme justa o condenatoria.

Lo anterior claramente indica que para ser juzgada una persona debe respetarse las diferentes fases del proceso penal, que ejecutan los órganos jurisdiccionales competentes, hasta llegar a una sentencia justa, condenatoria o absolutoria y no agrediendo a otra persona justificando el tomar la justicia por sus propias manos.

Jueces independientes, objetivos e imparciales

El Código Procesal Penal regula que, únicamente los jueces nombrados legalmente, tienen la facultad de juzgar a un presunto delincuente y, por ningún motivo alguna otra autoridad Estatal podrá tomarse el derecho de juzgar a una persona.

Lo anterior indica que únicamente los jueces, tienen competencia y jurisdicción para sentenciar o absolver a alguien aplicando las leyes como corresponde.

Debido proceso

Los jueces y tribunales deben observar todas las normas relativas a la tramitación del proceso, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal; esto indica que, en ningún momento podrán cambiar las formas del proceso, establecidas legalmente.

Presunción de inocencia

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, ambos en su Artículo 14, apuntan claramente, al regular que toda persona debe ser tratado como inocente, mientras no se le haya declarado lo contrario en sentencia firme y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección.

Del análisis al Código Procesal Penal, se estipula que las fases en que se desarrolla el proceso penal, son las siguientes:

Preparatoria o de Investigación

De acuerdo al Código Procesal Penal se determina que esta etapa inicia con los actos introductorios, consistente en la presentación de una denuncia por parte de la víctima, ante la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, de forma verbal o escrita, cuando el Ministerio Público haya recibido la denuncia deberá practicar todas las diligencias pertinentes para determinar la existencia del hecho denunciado y establecer la participación del sujeto.

En caso de que concurran los requisitos legales y si fuere necesario, el Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado, por medio de juez competente. Si no existiera peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, el juez podrá imponer alguna medida sustitutiva.

Si el Ministerio Público al finalizar la investigación, considera que existen causas suficientes para el enjuiciamiento del procesado, solicita al juez la apertura a juicio y formula su acusación. Si no existieren motivos suficientes, solicita el sobreseimiento o la clausura provisional del proceso.

Etapa intermedia

De acuerdo al Código Procesal Penal, se indica que esta etapa tiene como fin que un juez competente, evalúe si existe o no pruebas suficientes para someter a una persona a juicio oral y público, o para verificar la solicitud de sobreseimiento o clausura provisional. Se realiza una audiencia con intervención de las partes interesadas en el proceso, con el objeto de que el juez decida si procede la apertura a juicio oral y público.

Etapa del juicio

En esta etapa se presentan todos los medios de prueba y argumentos del proceso. Uno de los aspectos de esta fase es el debate y se realiza de forma oral, ante un tribunal de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Penal.

Impugnaciones

Se origina de la inconformidad de las partes con la sentencia dictada, presentando su recurso de apelación, con el objeto de que la Sala de Apelaciones revise el fallo y confirme o anule la sentencia o bien dicte la que en derecho corresponde, de acuerdo a lo estipulado por el Código Procesal Penal.

Ejecución penal y civil

De acuerdo al Código Procesal Penal se entiende que si la sentencia es condenatoria se da apertura a esta etapa que es controlada por el juez de Ejecución en coordinación con el sistema penitenciario y la Fiscalía de Ejecución para dar pleno cumplimiento a lo dictado en sentencia.

Como ya se indicó, para condenar o absolver a un presunto delincuente, es preciso cumplir con las fases y plazos establecidos legalmente, que conlleva a la intervención de diferentes órganos jurisdiccionales competentes y expertos en las leyes vigentes de Guatemala para su correcta aplicación, estableciéndose que, ninguna ley regula el condenar de inmediato a un presunto delincuente sin realizar las investigaciones pertinentes para determinar si participó o no en la consumación de algún acto delincuenciales o una falta, por lo que el linchamiento es un acto no autorizado por ninguna autoridad del Estado de Guatemala, debido a que ahí se juzga y se condena sin fundamento, ni proceso legalmente establecido.

Tribunales con competencia penal

La estructura de los órganos competentes en materia penal, lo regula el Código Procesal Penal en el Artículo 43 y la Ley del Organismo Judicial Artículo 58, mencionando los siguientes:

Jueces de paz

En el Artículo 44 del Código Procesal Penal, se determina la competencia que tienen los jueces de paz, estableciendo que tienen facultad para conocer:

Las faltas, los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento del juicio de faltas.

Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario. Así como cumplir con las diligencias ordenados por los jueces de primera instancia.

Llevaran a cabo las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad, cuando fuere necesario, realizarán los actos relativos a la conciliación y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.

Ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

Jueces de Paz Comunitario

La regulación legal de los Juzgados de Paz Comunitario se encuentra en el Artículo 552 Bis del Código Procesal Penal, determinando que se integra por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en el idioma de la región y en español. En toda Guatemala, únicamente existen cinco juzgados de esta categoría y en materia penal tienen las mismas competencias con los Juzgados de Paz, a excepción de los siguientes:

Los fallos de dichos jueces serán de acuerdo a los usos y costumbres del lugar, la equidad y los principios generales del Derecho sin violar la Constitución Política de la República ni las leyes guatemaltecas. Resolverán de acuerdo a los principios de oralidad, publicidad e inmediatez.

En la resolución de conflictos, los Jueces de Paz Comunitario, aplican el derecho consuetudinario, dialogando con los involucrados en el proceso, para lograr una conciliación, y cuando una de las partes únicamente haya cometido alguna falta contra las buenas costumbres, les imponen como sanción la realización de algún trabajo comunitario, tal como lo aplican las autoridades mayas no reconocidas en el derecho oficial, para la aplicación de justicia; como se verá más adelante.

La base legal que utilizan estos tribunales, para la resolución de conflictos, es el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, amparándolos para resolver de esta forma.

Jueces de primera instancia

De acuerdo al Artículo 47 del Código Procesal Penal se determina que, los jueces de primera instancia, tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación que el Ministerio Público realiza, instruyen personalmente las diligencias señaladas por la ley, estarán a cargo de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, y conocerán los procedimientos de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

Jueces y Tribunales de sentencia

Los tribunales de sentencia, lo integran tres jueces, su función es conocer el juicio y dictar sentencia en los procesos por delitos de mayor riesgo, contemplados en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Dichos jueces conocerán de manera unipersonal todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competentes para conocer.

Salas de la Corte de Apelaciones

De acuerdo al Código Procesal Penal, se establece que estas salas tienen competencia para conocer los recursos de apelaciones de los autos definitivos, sentencias del procedimiento abreviado y los recursos de apelación especial.

Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial establecen la exclusividad jurisdiccional que tiene la Corte Suprema de Justicia y los tribunales establecidos legalmente, por tal motivo ninguna otra autoridad del Estado podrá intervenir en la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia por medio de la Cámara Penal, tiene la función de conocer el recurso de casación.

Jueces de ejecución penal

Se determina que la función de los jueces de ejecución penal, se orienta a controlar el cumplimiento a las penas establecidas y dictadas en sentencia.

El linchamiento

Se ha observado que es un flagelo que está afectando y denigrando a la sociedad y sobre todo la mala educación que se deja a las futuras generaciones.

Para Ossorio, el linchamiento es:

Acción de dar muerte a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima. Constituye, en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y también de asociación ilícita cuando quienes lo llevan a efecto se encuentran previamente organizados para tales fines. (2000: 583)

De lo anterior se indica que el linchamiento es una acción de violencia y de dar muerte a una o varias personas, por supuestos delitos cometidos, sin que el acusado tenga el derecho a un juicio previo, ni al derecho de defensa. Quienes realizan estos actos vandálicos, cometen delitos tipificados por el Decreto 17-73 del Congreso de la República de

Guatemala, tales como, los delitos de: asesinato, homicidio, homicidio en riña tumultuaria, delito de muchedumbre, entre otros, esto de acuerdo a los elementos de los tipos del hecho ilícito.

La violencia es una acción ejercida por la fuerza, de rebeldía, de prepotencia, de querer actuar por si solos. Quienes las cometen son personas que, no están de acuerdo con llevar un proceso de orden lógico establecido en las leyes y creen tener la razón aunque no la tengan. Y lejos de ser justos, se cometen aun mayores injusticias, golpear, azotar, patear, rociar gasolina y lo más duro e inhumano prenderle fuego a la víctima.

Actualmente los actos de linchamiento se han convertido en un fenómeno social particularmente complejo, debido a su naturaleza, características, extensión y frecuencia. A diferencia de otros graves hechos delictivos, los autores no son delincuentes habituales que actúan de forma individual o en bandas criminales si no en su mayoría son, ciudadanos comunes que ingresan a la categoría de delincuentes por participar en estos hechos criminales.

Pese a existir diferentes papeles, sean como instigadores, autores materiales o cómplices, se trata de un hecho ilegal y violento en el que participan muchas personas y muchas veces hasta comunidades

completas. Si bien es cierto que estos actos vandálicos aparecen de forma descontrolada, cada vez más se encuentran casos planificados o que son liderados, apoyados o tolerados por algunos líderes locales; además, durante horas o días se interroga, juzga, aplica crueles castigos físicos y finalmente se da muerte a las personas a las que se acusa injustamente de delincuentes. Es injusto porque no se ha llevado el debido proceso, y mucho menos han sido citados, oídos y vencidos en juicio, para determinar su participación en el hecho.

Se dice que son liderados, apoyados o tolerados por autoridades locales; sin embargo son personas negativas hacia el desarrollo y el debido proceso, pero eso no indica que sea la aplicación del derecho consuetudinario maya, ya que estas personas muchas veces son auto nombrado o, simplemente son nombrados por un pequeño grupo que apoya las injusticias.

Cada vez son más frecuentes los casos en que las víctimas de los linchamientos son buscados en sus propios domicilios por grupos armados organizados, en ocasiones con participación directa de agentes o ex agentes del Estado, mediando premeditación y otras agravantes penales.

Las personas linchadas, generalmente jóvenes, son tildadas de delincuentes o se les atribuye ciertos delitos cometidos en la comunidad, pese a que en varios casos no hay indicios de su culpabilidad, sin embargo existe la pregunta, realmente ¿serán culpables?. En muchas ocasiones se ha constatado el empleo de torturas para obtener información sobre otros integrantes de las supuestas bandas delictivas, que luego también son linchados. Se señala que la casi totalidad de los casos de linchamientos en que se registran más de dos víctimas, obedece a acciones planificadas.

El Código Penal es el que establece los delitos y las penas aplicables a las personas en cumplimiento de una condena, por participar en un hecho delictivo. Los actos propios de un linchamiento constituyen diferentes delitos tipificados, que deben ser investigados para ser sancionados, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Penal guatemalteca.

A continuación se mencionan los delitos más comunes que se cometen, ante la consumación de los actos de linchamiento.

Asesinato

Este delito se encuentra tipificado por el Código Penal en el Artículo 132, de la siguiente manera:

Comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía;
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro;
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago;
- 4) Con premeditación conocida;
- 5) Con ensañamiento;
- 6) Con impulso de perversidad brutal;
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible;
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad de agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

De lo anterior se determina que la persona que matare a otra, concurriendo en el hecho delictivo determinadas circunstancias de agravación, comete el delito de asesinato, siendo un crimen penado por el Código Penal.

Homicidio

Es la muerte causada a una persona con violencia. En el Artículo 123 del Decreto 17-73 regula este delito así: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40

años.” Este delito será calificado de acuerdo a las circunstancias que motivaron la consumación del hecho.

Homicidio en riña tumultuaria

Se refiere a las peleas entre varias personas dejando como resultado la muerte de uno o más individuos. A los autores de este delito se les impondrá la pena establecida en el Artículo 125 del Código Penal, que es de 6 a 12 años de prisión.

Para las autoridades mayas, el linchamiento también es un delito castigado, por ser un acto dañino para la sociedad en el que, se falta el respeto a la vida, la propiedad y a la dignidad de los seres humanos.

El sistema que utilizan las autoridades mayas para la resolución de conflictos se fundamenta en la reparación de daños, busca la conciliación, el equilibrio y la conservación de la madre naturaleza, las sanciones que imponen no es perjudicar a nadie, por lo que, los actos de linchamiento no son parte del proceso de castigo maya.

Por otro lado, los linchamientos no tienen nada que ver con aprender una lección, ni mucho menos con reparar daños causados a alguien. Es la respuesta de la sociedad guatemalteca en la posguerra, que enfrenta la injusticia en la vida diaria, junto a la ausencia de un sistema judicial apropiado para corregir actos de malicia. Linchar es un acto de tomar acción con las propias manos, un tipo de sistema judicial del pueblo, sin ningún tipo de juicio público y más que todo violento, que usualmente finaliza con el cuerpo de la parte acusada quemado vivo. El sistema tradicional maya de resolución de conflictos y la cosmovisión maya no comparten la ausencia de valores que acarrear los linchamientos.

<http://www.ziviler-friedensdienst.org/sites/ziviler-friedensdienst.org/files/anhang/publikation/zfd-practicas-tradicionales-maya-de-resolucion-de-conflictos-1531.pdf> Recuperado 19.04.2014

De lo anterior se indica que, linchar es un acto de violencia sin fundamento y que carece de valores y principios.

Causas

Según estadísticas durante el año 2013 el Ministerio de Gobernación registró 33 muertos y 41 heridos por linchamiento y, en lo que va del año se han registrado ya 7 casos, en distintos Departamentos de la República de Guatemala. Entre las causas de estos actos, están los siguientes:

Falta de confianza

De acuerdo a las diversas actividades que realizan la policía, los fiscales del Ministerio Público, los encargados de los centros de detención, los operadores de justicia; se ha observado que en muchas ocasiones no la realizan de manera coordinada para fallar de manera justa y los presuntos delincuentes en vez de ser sancionados en algunas ocasiones, cuentan con favoritismos; esto hace que la población tome por mano propia lo que, en un momento lleno de ira y violencia consideran justicia, linchando a sus víctimas.

El Estado cuenta con un sistema de justicia, cuya función es garantizar la vigencia del orden jurídico, que es el que permite la convivencia en condiciones de seguridad a sus ciudadanos; sin embargo, el sistema judicial no goza de la confianza de la población en general, por el descrédito a que se ha visto sometida, principalmente por los señalamientos de politización, corrupción, burocracia, falta de severidad y negligencia que le hacen los

medios de opinión pública. Esta incapacidad de cumplir eficazmente con sus funciones representa un grave riesgo para el Estado de Derecho.
<http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3521.pdf> Recuperado: 19.04.2014

De lo anterior se indica que una de las deficiencias del organismo judicial como del Ministerio Público, en la aplicación de justicia e investigación en los procesos, se debe a que la mayoría del personal no habla el idioma de la región, esto hace que la población por temor a no saber expresarse no acude a estas instituciones. Actualmente existen intérpretes permitiendo la comunicación entre las partes, sin embargo es necesario tener comunicación directa con ellos, ya que al momento de ser traducida la conversación se tergiversa la información y no se le dé el verdadero sentido para que el proceso se lleve de manera eficaz.

Deficiencias en la Policía Nacional Civil

Entre las funciones de la Policía Nacional Civil es proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes, y sobre todo mantener el orden público de los ciudadanos; sin embargo el servicio que esta institución ofrece es muy deficiente ante las necesidades del país.

El equipo con el que cuenta la Policía Nacional Civil para realizar su función es insuficiente y lo poco que tiene es deficiente, esto debido a que, muchos de los vehículos que utilizan se encuentran en mal estado, sus armas no son adecuados ya que los delincuentes en la mayoría de veces están mejor equipados y con mejores armas.

El sistema penitenciario

Se ha observado que esta Institución tiene una responsabilidad enorme al resguardar la vida de los delincuentes y presuntos delincuentes.

Corresponde a las autoridades de los centros de detención recibir a los detenidos de acuerdo a lo que establecen las normas legales aplicables vigentes y procurar el bienestar en general de la población interna y darles una orientación ocupacional y educativa y procurar su rehabilitación y adaptación social. De igual forma, es su obligación atender a los procesados y a los detenidos mientras permanezcan en los centros y durante la salida de los mismos, proporcionarle los custodios necesarios.

Sin embargo, el sistema penitenciario ha enfrentado muchos problemas debido a protestas de los reos, corrupción del personal, múltiples intentos de motines, intentos de fugas y fugas.

<http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3521.pdf> Recuperado: 19.04.2014

De lo anterior se indica que si bien es cierto que es función del sistema penitenciario el resguardo de los privados de libertad, también es necesario que para ello cuente con personal capacitado y sobre todo honesto para realizar su trabajo de tal manera que la población confíe en ellos.

Mala información de los medios de comunicación

Se ha observado la importancia que los medios de comunicación tienen para el combate del linchamiento, a través de una información correcta y exacta, ya que en ocasiones tergiversan la información o que la publican antes de que los operadores de justicia realicen su trabajo, por lo tanto la población enardecida llega al lugar de los hechos desconociendo las causas reales del problema.

Efectos

Del fenómeno del linchamiento se ha observado que estos actos violan los derechos individuales de las víctimas, tales como el derecho a la vida, la libertad, la integridad, la presunción de inocencia, derecho de defensa y al debido proceso, regulado por, el código penal guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en su Artículo 1. “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

En el Artículo 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la obligación que el Estado tiene de proteger y garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de todos, desde su concepción.

Pese a lo que rige la Constitución Política de la República de Guatemala, continúan los casos de linchamiento, siendo una clara manifestación de la débil seguridad que el Estado ofrece a los ciudadanos, pero que pone en riesgo la estabilidad, la paz, la tranquilidad de la población y viola los principios y garantías constitucionales, practicando tratos crueles e

inhumanos que degradan la dignidad de la persona. Además afecta la educación, el turismo, la inversión extranjera y por ende la economía del país.

El turismo es un sector importante y esencial para la contribución a la economía del país, sin embargo los casos violentos y de inseguridad restringen la visita de turistas por temor a ser agredidos; además reducen la inversión que países extranjeros le hacen a Guatemala.

Entre otros efectos del linchamiento también está el aumento de la violencia, debido a que los familiares, amigos, y compañeros de las víctimas buscan la venganza y no descansan hasta darle muerte al victimario o a alguno de sus familiares. Además esto daña la educación perjudicando psicológicamente a los niños y jóvenes, al observar los actos que los mayores realizan, actuando de la misma forma en el futuro. Siendo necesario sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos para que no se siga cometiendo estas atrocidades.

Principales Actores

Se determina que los actores de linchamientos actúan motivados por la ira y la violencia, sin razonar las consecuencias y sin percibir que están cometiendo más de un delito, ya que son integrantes de pandillas, delincuentes, líderes negativos que intentan demostrar el liderazgo que

hasta cierto punto no la tienen y muchas veces algunas personas participan en estos hechos, como una forma de hacer justicia con sus propias manos, pero que ninguno de estos actos vandálicos están liderados por autoridades mayas.

Las autoridades mayas y organizaciones hemos hecho declaraciones contundentes, donde manifestamos que el Derecho Maya y la administración de justicia lo que busca es el respeto a la vida, a la integridad física, emocional y moral de las personas y comunidades, así como restablecer la armonía y equilibrio para que haya tranquilidad, todavía hay personas que siguen manejando y creyendo que nuestra justicia maya es dañina.

Por tal razón, una vez más, ahora con pruebas fehacientes, demostramos que el linchamiento no es una práctica, ni teórica, ni filosófica del Pueblo Maya en cuanto a la administración de justicia. Por ello, creemos que es justo en la historia del país de exigir respeto y deslindar responsabilidades. Defensoría Maya (2001: 142)

Por lo anterior se entiende que para la Defensoría Maya, el linchamiento no es una práctica del Pueblo Maya.

Derecho Consuetudinario

De acuerdo a las prácticas diarias, se establece que el derecho consuetudinario se ha venido dando de generación en generación, y en cada comunidad son costumbres diferentes, propias del lugar.

Donde hay personas, hay sociedad, donde hay sociedad tiene que haber normas; estas se constituyen en los valores y principios de la vida integral y se convierten en un sistema jurídico que da origen a las constituciones o legislaciones de cada sociedad humana del mundo o pueblos, de su convivencia armónica y equilibrio.

Los sistemas u ordenamientos jurídicos tiene la función de:

- Dar facultades: derecho y obligaciones
- Poner límites: lo que uno puede hacer y lo que no se puede hacer

- Dar seguridad: para proteger las personas, los animales, las plantas de toda su biodiversidad y los demás recursos naturales. Defensoría Indígena Wajxaqib Noj (2003: 17)

Derivado de lo anterior se define que el Derecho Consuetudinario es la práctica de los usos y costumbres de cada pueblo, establecida por las comunidades a lo largo de su historia, basados en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos y que regula la conducta, convivencia individual y colectiva del pueblo Maya; así como nombrar a las autoridades idóneas para desarrollarlas. A continuación se mencionarán las características que en el derecho consuetudinario maya, se practican:

La oralidad

Observando las prácticas de las autoridades mayas se determina que todo es verbal no se deja nada por escrito, únicamente se conoce sobre el problema hablando con las partes.

“Es un método teórico y práctico que significa lo que se habla y lo que se hace permanentemente en el proceso de la vida familiar, comunitario y que a su vez se cumple.” (Defensoría Indígena Waqxaqib´noj, 2003: 113)

La flexibilidad

Se determina que al momento de resolver algún problema, las sanciones serán aplicables de acuerdo al delito o falta cometido, y de acuerdo al status económico del victimario, esto con el objeto de lograr cambios de actitud en el condenado.

La reparación

Se establece que la esencia de la administración de justicia es la reparación de daños, el pensamiento de los abuelos y abuelas, que se ha ido trasladando de generación en generación, busca la paz y la armonía entre las partes y no dañar al otro. Por ejemplo si el ganado de un vecino destruye la cerca de otro, prácticamente es un hecho ocurrido sin intención de dañar, más bien se da por negligencia o descuido; por lo tanto la solución sería arreglar la cerca dañada y conciliarse entre sí. Otro ejemplo es que si alguien se roba elotes o mazorcas en el terreno de otro, la sanción sería devolver lo robado y pedir perdón, no solo al dueño, sino también a la comunidad, con el objeto de que tenga vergüenza y no reincida en el mismo acto.

La conciliación

Se ha observado que consiste en pedir perdón, el que haya ocasionado algún mal y que el ofendido acepte y perdone por el mal que le hayan ocasionado.

“La reconciliación consiste en perdonarse mutuamente por algún conflicto que ha suscitado entre las partes, que han intervenido en la comisión de un acto delictivo.” (Chumil, 2007: 68)

Actualmente el código procesal penal regula la conciliación para las partes, el cual indica que el juez deberá encontrar una solución equitativa, justa y eficaz para propiciar la solución del conflicto y determinar las obligaciones pactadas.

Sancionador

Se indica que la sanción no se da como un castigo, si no como una reflexión del mal causado, para no volver hacerlo; sirviendo de ejemplo para que las demás personas no dañen a nadie; debe ser cumplido a la vista de la comunidad, con el fin de que todos aprendan la lección, y no cometan el mismo error.

Principios

El derecho consuetudinario Maya se aplica en todos los períodos de la vida del ser humano y en cualquier momento, haya o no conflictos, ya que la vida se basa en principios.

En el derecho consuetudinario maya se practican los principios de: dualidad, procesualidad, complementariedad, de respeto, de consenso, de participación, de aporte o contribución, de escucha y de comunicación. A continuación se tratará de definir cada uno.

Principio de dualidad

Se refiere al complemento entre personas de distintos pensamientos, sentimientos y caracteres.

La Defensoría Maya, indica: “la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno, etc. esos opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza.” (2011: 15)

Principio de procesualidad

Esto significa que, para madurar en la vida, hay que recorrer varias etapas con el fin de aprender a enfrentar cualquier situación que se presenta y que todos los días se aprende algo nuevo. Este principio origina aceptar los cambios de la vida.

Principio de complementariedad

Este principio se refiere a la integración de ayuda mutua de unos con otros y que todos son necesarios y se complementan entre sí.

“Su principal expresión es la unión del hombre y la mujer. Ambos tienen una responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de fecundar. La pareja es el reflejo del sol y la luna.” (Defensoría Maya, 2011: 15)

Principio de respeto

Este principio se debiera practicar en todos los aspectos de la vida y por toda la humanidad, sin excepción alguna. Es uno de los principios más importantes para los abuelos y abuelas, significa no dañar a nadie, y valorar los derechos y límites del otro.

Para la Defensoría Maya, “Del principio de respeto nace el sentido de reparación del daño ocasionado a una criatura, a una persona o a la madre naturaleza, mayormente cuando se hace con intención.” (2011: 16)

Principio de consenso

Este principio promueve la aceptación de criterios y opiniones que surgen del dialogo y la participación de los integrantes de un grupo ó de la comunidad.

Principio de participación

Las personas que conforman una comunidad, una familia o un grupo tienen el derecho y la obligación a participar de las actividades que, permita su desarrollo y bienestar.

La defensoría Maya indica: “Para cualquier acción que se desee tomar en la comunidad deben considerarse los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros. La acción realizada con la participación de todos se convierte en legítima.” (2011: 16)

Lo anterior indica que antes de cumplir un interés particular, lo más importante es el interés común.

Principio de aporte o contribución

Todas las personas tienen el derecho y la obligación de aportar por el bien y desarrollo comunitario.

Este principio se inspira en el sentido de la responsabilidad y la corresponsabilidad comunitaria, se funda en la ayuda y contribución mutua. El aporte no siempre es material, a veces puede ser intelectual mediante ideas o consejos cuando alguien en la comunidad lo necesita.

Cada aporte o contribución no es visto o juzgado por su cantidad o calidad sino por la muestra o voluntad de hacerlo. Por ejemplo, dar un pésame cuando alguien ha muerto no se manifiesta con palabras si no con el acompañamiento a los dolientes; con la solidaridad colectiva. (Defensoría Maya, 2011: 17)

Este principio significa que todos pueden proponer ideas o contribuir a mejorar su comunidad, grupo o familia.

Principio de escucha

Este principio permite conocer las ideas o problemas del otro, logrando así tener una mejor información y llegar a la verdad de lo sucedido.

“... permite tomar decisiones, a participar de discusiones individuales y colectivas; permite igualmente conocer la decisión y los intereses individuales latentes de todos los miembros y, finalmente, permite sensibilizar, analizar, dialogar y negociar cualquier tema de interés colectivo.” (Defensoría Maya, 2011: 17)

Es muy importante saber escuchar a los demás para lograr acuerdos colectivos satisfactorios.

Principio de comunicación

Este principio es muy importante, porque permite conocer distintos puntos de vista para poder analizar y dialogar con las partes interesadas para luego llegar a acuerdos que satisfagan los intereses de las personas involucradas en algún problema suscitado.

... nadie puede quedar sin la información de su comunidad. El sonido maya antiguamente es un medio de citación o convocatoria por ejemplo, el tamboreo o la música sirve a la comunidad para transmitir mensajes, como también para armonizar a las personas. Y para diversos avisos a la comunidad durante el año. Al escuchar el sonido del tambor entienden

que se tienen que preparar materialmente y espiritualmente y enviar a un representante de la familia ante la comunidad. (Defensoría Indígena Waqxaqib'noj 2003: 117)

En el seno del hogar familiar nace el respeto profundo hacia la vida, no solo de la persona sino de la vida colectiva que se convierte en un conjunto de normas que hay que cumplir como el valor de la palabra.

Es un signo de confianza y un reto de construcción, de relaciones que permite el fortalecimiento de la sociedad, puesto que es el enlace entre el pensamiento, la idea y la transmisión de la información. La palabra tiene dos caminos: **compromiso** (pacto) y **comunicación** (la palabra) si no hay comunicación en el ámbito familiar y comunitario se pierde su integridad, la obediencia a lo que dicen las autoridades. Las normas de los mayores se acatan, se respetan; cuando educan, orientan y dan consejos sobre la vida. Dan resolución a los problemas, lo que se convierte en práctica y teoría. (Defensoría Indígena Wajxaqib'noj 2003: 113)

El procedimiento que utilizan las autoridades mayas en las comunidades, para la resolución de conflictos ha sido en la mayoría de casos, efectivo debido a que las partes adquieren el compromiso de respetarse mutuamente y tratar de vivir en armonía.

Cuando se producen actos de linchamiento, nunca se le da la oportunidad al presunto delincuente para conocer su punto de vista o justificación de lo sucedido, no se respetan sus derechos como persona, no existe comunicación entre las partes, y por ende no permite conocer si realmente la persona linchada haya o no cometido algún delito o una falta; considerando que, los actores de estos actos vandálicos no tienen principios ni valores, ya que violan los principios que el pueblo maya practica.

Autoridades Mayas

La defensoría maya indica:

Las autoridades mayas propiamente, son aquellas a quienes la comunidad reconoce como tales, debido a que desde su nacimiento trae su NAWAL de fungir como tales. Sin embargo, el NAWAL se complementa con la edad, con el hecho de ser conocido por todos; por ser originario del lugar, haber sido ejemplo de vida en la comunidad, tener buena conducta, experiencia y ser respetuoso. Cada uno ocupa su papel de acuerdo al Nawal. Pueden darse casos en donde una sola persona reúna varias funciones de autoridad.

Con excepción de las autoridades denominadas RI AJ Ilom. Que son solo mujeres, todas las autoridades son ejercidas por hombres y mujeres, sin distinción ni rango entre ellos. Su autoridad se ejerce y es aceptada por el reconocimiento y como tal por todos los miembros de la comunidad. La formación y Educación para ejercer su autoridad se dan desde que tiene suficiente capacidad de asimilación y responsabilidad tanto de familia y la comunidad.

Debemos afirmar categóricamente que las autoridades del pueblo maya en la aplicación de justicia no son personas elegidas o seleccionadas por capricho si no por el NAWAL y los elementos mencionados con anterioridad. (2011: 18)

Para la Defensoría Maya el NAWAL es: “El conjunto de valores, elementos y energías que corresponde al nombre del día de nacimiento de una persona. Entre los mayas el Nawal indica cualidades, debilidades, fortalezas, defectos que puede tener una persona.” (2011:18)

Es importante mencionar que, las autoridades mayas, son personas conocedores de su trabajo empíricamente, sus conocimientos les ha sido otorgada por los ancestros, conformada por los siguientes:

Los ancianos y ancianas

Son las personas más importantes en la comunidad por su experiencia, servicio y sus sabios consejos, son quienes trasladan a las generaciones en formación, sus conocimientos y la práctica del respeto, sobre todo.

Alcalde Indígena

Se desempeña como autoridad tradicional y asume su función de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo, que van desde la administración de justicia de manera informal, hasta el rol de consejero para las señoritas, los jóvenes y las familias en general y tienen relación con el gobierno municipal coordinando actividades para el desarrollo de las comunidades.

El Código Municipal reconoce a estas autoridades, de acuerdo al Artículo 55, así: “Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.”

Alcaldes comunitarios o auxiliares

Son personas nombrados por su reconocida honorabilidad, para que guíen a su comunidad y realicen proyectos de desarrollo y bienestar, su cargo lo desempeñan de acuerdo al período que determine la asamblea.

Además velan por los bienes públicos y protegen el medio ambiente, mantienen la armonía de la comunidad inculcan la espiritualidad y la paz; así como contribuyen a mediar y conciliar en caso de algún conflicto entre las familias.

Las funciones de los alcaldes auxiliares o comunitarios se rigen por el Código Municipal en su Artículo 58, siendo el vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes de la comunidad a la que pertenecen.

Alguaciles

Su función principal es convocar a los vecinos de su comunidad a reuniones, o cuando el alcalde los requiera para transmitirles algún mensaje de importancia. Se encargan de llegar a las oficinas públicas del municipio, como la Municipalidad, el Organismo Judicial, Ministerio Público, la Oficina de Correos, entre otros, por si hubiere algún mensaje o documento que llevar para algún miembro de su comunidad.

El Sacerdote Maya

Conocido en idioma kaqchikel como ajq'ij, este busca hacer el bien y guiar al que lo necesite.

“Es el que realiza, las siguientes funciones: celebra ceremonias, sigue la evolución de los diferentes calendarios, asigna los nombres a los niños cuando nacen, son consejeros y eligen los días favorables para la solución de problemas.” (Defensoría Maya 2003: 47)

Las comadronas

Son las personas que dan acompañamiento a las mujeres en estado de gestación, cuidan de ellas de acuerdo a la medicina maya (medicina natural) preparándolas para el parto y reciben al niño o niña al momento de nacer.

Los curanderos o curanderas

Son aquellas personas que conocen y aplican la medicina natural, es decir protegen la salud de las personas por medio de hierbas y plantas con propiedades curativas; entre ellos están los que curan del mal de ojo a los niños, los hueseros, etc.

Como ya se indicó estas autoridades mayas, son de reconocida honorabilidad en su comunidad respetando los derechos, y principalmente protegiendo la vida de todo ser humano, por lo que, ninguno de ellos participaría en los actos de linchamiento, ya que su autoridad la tienen por sus sabios conocimientos o simplemente porque

es un don otorgado por la madre naturaleza o por el Ser Supremo. Un acto de linchamiento para el pueblo maya es faltar el respeto y dañar a las personas y la naturaleza, considerándose que más allá de aplicar un castigo terrenal existe un castigo divino para quienes cometen este delito.

Costumbres

Son prácticas repetitivas de las comunidades, trasladadas de generación en generación. En muchas ocasiones esas prácticas son distintas de una comunidad a otra; por ejemplo el saludo hacia una persona mayor en Sololá, se hace con un beso en la mano (el joven besa la mano de un mayor) y cuando son dos personas de la misma edad y jerarquía ambas personas se dan el beso; en cambio en el municipio de San Andrés Semetabaj un joven o alguien que se presenta ante una autoridad se quita el sombrero y únicamente se dan la mano; así en otros municipios el saludo se realiza de manera distinta, pero sea cual fuere la forma de saludarse, siempre existe un respeto hacia los mayores y autoridades.

Otra de las prácticas mayas es cuando una pareja desea contraer matrimonio, los padres del joven se presentan a pedir la mano de la señorita ante sus padres y al mismo tiempo piden perdón, por llevarse a un miembro de su familia. Pero en caso de que la pareja se une sin el consentimiento ni autorización de los padres, estos son considerados de desobedientes y los padres de la señorita los castigan vedándoles el

derecho a llegar a su casa, hasta tanto no resuelvan formalmente dicha unión.

Cada acto que realizan las familias en su comunidad lo realizan con respeto y cuidando de no dañar a nadie, pues de lo contrario se les impone alguna sanción, con el objeto de que aprendan a respetar a sus mayores y a respetar las costumbres de cada comunidad.

Relación con el Convenio 169 de la OIT

Guatemala ratificó el 05 de mayo de 1996, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, por medio del Decreto Número 9-96, vigente desde el 5 de junio de 1997, y es a partir de ahí que, el Estado de Guatemala reconoció el Derechos Consuetudinario Maya y su aplicación en la administración de justicia.

El Convenio protege los derechos, oportunidades y libertades fundamentales; así como reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas.

De acuerdo al Artículo 8 del Convenio se determina el reconocimiento a la conservación de las costumbres o derecho consuetudinario e instituciones propias de los pueblos y la facultad de establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir.

Los órganos jurisdiccionales al emitir sus fallos deberán tener en cuenta las costumbres de los pueblos y acceder a la aplicación de sanciones distintas al encarcelamiento, como por ejemplo los trabajos comunitarios, la conciliación; entre otros, esto permitiría, un proceso más eficaz para el pueblo maya, y así cumplir con lo que establece el Convenio 169.

Procedimientos

Las autoridades mayas aplican la justicia con base a su propia cultura, costumbres, idioma, experiencias y enseñanzas transmitidas por los ancestros, buscando siempre la unidad, armonía, el respeto, la conciliación y el consenso entre las partes.

“El proceso de administración de justicia se marca por la tolerancia, la escucha, el acuerdo entre las partes, el equilibrio en las nuevas relaciones, la tranquilidad local, el dialogo y la vergüenza como medio de anonadación.” (Defensoría Maya, 2011: 22)

El procedimiento maya para la resolución de conflictos se basa en varios pasos, los que a continuación se mencionan.

Aviso

Consiste en que, la parte que se considere afectada u ofendida se presenta ante la autoridad de la comunidad, para hacer de su conocimiento que, ha sido transgredido en sus derechos, presentado el problema suscitado.

Análisis

Esta fase, permite a las autoridades razonar y examinar sobre el problema, para acordar si es factible intervenir en la solución del conflicto o trasladarlo a los órganos jurisdiccionales.

“Esta etapa sirve para evaluar la denuncia presentada, al fin de determinar si se interviene o no en el arreglo. Además para ver si las partes en conflicto lo solicitan o uno de sus familiares.” (Defensoría Maya, 2011)

Al determinar si se interviene o no en el arreglo, significa que se analiza si el caso que se le presenta a la autoridad maya no es de trascendencia y que corrompe la paz y tranquilidad de toda la comunidad, caso contrario

se presenta la denuncia ante un órgano jurisdiccional competente para conocer del asunto.

Citación

La autoridad solicita la presencia de la parte demandada con el objeto de explicar los motivos por las que lo llevó a realizar los hechos que se le imputan ó el porqué de su conducta.

Si la autoridad considerase necesario, también podría solicitar la presencia de los padres ó a familiares del sindicado.

Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema

Esto permite conocer sobre el problema y tener distintos puntos de vista para resolver el conflicto entre las partes.

Es el espacio en donde las personas involucradas en el problema hablan o dialogan, ... Con este espacio se orienta a asumir una actitud de, ... escuchar lo que los otros dicen, propiciar el espacio para que las personas involucradas tengan la posibilidad de escucharse y que aquel que escucha tenga igualmente la posibilidad de hablar. (Defensoría Maya, 2011: 23)

La dualidad de la verdad o la mentira

Cuando el problema es muy grave, se investiga buscando conocer la verdad o falsedad del asunto, por medio del aporte de otras personas que conozcan los hechos de lo sucedido.

Conocimiento y complementación del problema

Permite conocer los hechos, valorar las pruebas, se recopilan distintas versiones y luego las autoridades se reúnen para escuchar opiniones de distintas autoridades ya sean de la comunidad o fuera de ella, con el fin de resolver el conflicto en litigio.

Aproximación entre las partes

Es un espacio que busca el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, desentendidos y opiniones entre los implicados en el problema. Busca el acercamiento entre las partes, por medio de reflexiones y así lograr llegar a una buena comunicación.

Comunicación

Las partes involucradas, dialogan y presentan las causas que motivó realizar el hecho, objeto de litigio, si fue con o sin intención de perjudicar a la otra persona.

En este espacio las personas que intervienen en el arreglo, tratan de encontrar alguna solución a lo sucedido, de tal manera que no se siga perjudicando o dañando a nadie.

Reconocimiento de la falta y pedir perdón

Esta etapa permite que las partes se perdonen mutuamente, por el daño causado.

“... es el momento en que la persona que ha provocado el daño o participado en el reconozca su falta y pida perdón al ofendido”.
(Defensoría Maya, 2011: 25)

Conciliación

Habiendo aceptado el daño ocasionado se busca llegar a una conciliación entre el ofendido y el ofensor, con el objeto de seguir manteniendo la paz y la armonía entre los vecinos y la familia. En este espacio la parte ofendida perdona o no al ofensor, en el cual inicia la reparación del daño.

Sanción

El objetivo de una sanción o castigo maya es dar una lección al causante de algún problema y a los demás, para reflexionar y, que nadie más vuelva a cometer el mismo error en la comunidad aprendiendo así a respetar los valores y principios que ahí se practican.

La sanción se dicta de diferentes maneras, dependiendo del problema y la persona que va hacer sancionado, principalmente es el trabajo comunitario, que lleva como objetivo beneficiar a la comunidad, por

ejemplo, los hombres realizan la limpieza de las calles públicas, cementerios, escuelas, parques, etc. y las mujeres apoyan en la preparación de la refacción y limpieza en las escuelas, entre otros, el trabajo es acorde a la capacidad de la persona, buscando la unidad de las familias y no la desintegración familiar por un problema con soluciones sencillas y prácticas.

“También se da el caso de que la parte sindicada de un hecho delictivo, por no poder indemnizar en efectivo al agraviado, puede efectuar algún trabajo para compensar el daño causado, siempre en propiedad del agraviado.” (Chumil, 2007: 69)

La sanción también se da a través de la reparación de daños, pedir perdón, estando hincados sobre piedras o estar parados cargando algún bulto por cierto tiempo frente a la comunidad o al menos frente a las autoridades comunitarias, pero en ningún momento se permite rociar gasolina, quemar y/o matar a una persona, siendo un acto contrario a los principios y valores de la comunidad maya, ya que nadie tiene derecho a dañar o quitarle la vida a otro; por lo tanto el linchamiento es un hecho no permitido.

Seguimiento

Las autoridades le dan seguimiento y acompañamiento a las partes con el objeto de garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y controlar que no haya reincidencia en el problema.

Base constitucional para su aplicación

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 58 y 66 reconoce y protege el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, el uso del traje indígena en hombres y mujeres.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que es deber del Estado garantizar la vida, la justicia, la seguridad, la paz, la libertad e igualdad en dignidad y derechos de los seres humanos, por lo que todos deben guardar conducta fraternal entre sí. Esto indica que se deben respetar las prácticas del derecho consuetudinario maya.

En el Convenio 169 de la OIT, regula que todos los seres humanos deben gozar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales, sin obstáculos, ni discriminación. Además protege los derechos de los pueblos y garantiza el respeto a su integridad.

La Convención Americana sobre derechos humanos, (pacto de san José de Costa Rica), ratificado por Guatemala, el día 22 de noviembre de 1969, regula en su artículo 8, el derecho a un juicio previo que, toda persona tiene y que nadie puede ser inculpado de un delito, sin que se establezca legalmente su culpabilidad.

Ni la Constitución Política de la República de Guatemala, ni los convenios ratificados por el Estado de Guatemala, aprueban los actos de linchamiento, ya que al cometer estos actos violentos, se violan las garantías mínimas de los seres humanos, establecidas legalmente.

Análisis de un caso de intento de linchamiento

El 30 de marzo del 2014 en el kilómetro 135 de la ruta interamericana, cabecera de Sololá, los menores Ronaldo Saloj Julajuj, de 13 años, Elías Cosiguá de 8 años y Luis Fernando Cosiguá de 6 años, luego de regresar de vender en el mercado de Nahualá, se encontraban descargando productos de un pickup que los transportaba, para luego dirigirse a su casa de habitación; cuando de pronto un auto patrulla de la Policía Nacional Civil los atropelló, ocasionándoles la muerte.

Los vecinos indignados por lo sucedido rodearon a los uniformados, constatando que se encontraban bajo efectos de licor; sin embargo los agentes al observar que estaban rodeados por la población, dispararon al

aire para dispersarlos, esto aumentó el enojo de los vecinos logrando atrapar a un agente.

El Alcalde Municipal y Alcalde Indígena de Sololá, se presentaron al lugar del percance a dialogar con la población, haciéndoles entender que la investigación y resolución del caso deberán realizarlo, los órganos jurisdiccionales encargados, por lo que, no sería necesario vapulear, ni actuar con violencia con el agente, detenido por los mismos, logrando así calmar a los vecinos, quienes confiaron en las autoridades, la aplicación de justicia, evitando así la consumación de un acto de linchamiento.

En un reportaje relacionado al tema, obtenido de prensa libre se indica que: “el Alcalde local Andrés Iboy y el Alcalde Indígena Alberto Chumil Julajuj acudieron al lugar del accidente y pudieron calmar los ánimos de la turba.” http://www.prensalibre.com.gt/solola/autopatrulla-PNC-mata-dos-ninos-ruta-Interamericana-accidentes-peligrosa-Solola_0_1111089039.html Recuperado 07.06.2014

Analizando el presente caso, se observa que, las autoridades municipales e indígenas, buscan evitar los linchamientos en las comunidades, por ser actos denigrantes para la sociedad.

Análisis de un caso de linchamiento con sentencia condenatoria

El municipio de Panajachel, aparentemente era tranquilo, hasta que la tormenta Ágata provocara estragos en el lugar, los miembros de todos los sectores del municipio se organizaron para patrullar las calles formando así la junta de seguridad, pero en uno de los sectores estos se encapuchaban, con el tiempo iniciaron los castigos para quienes ingerían bebidas alcohólicas o caminaban por la vía pública después de las 23 horas. “Las personas capturadas eran golpeadas y llevadas a un estanque construido dentro de un río de aguas fecales, donde los obligaban a introducirse e incluso beber de esta agua.”

<http://www.plazapublica.com.gt/content/bajo-las-cenizas-de-los-encapuchados-un-ano-despues> Recuperado: 12.06.2014

De varios hechos ocurridos, el que más impactó fue que el 04 de octubre del año 2011, el señor Gilberto Tian Senté, aparentemente fue linchado cuando junto con un amigo retornaban de la feria de Panajachel, debido a una discusión que tuvieron con sus victimarios, por lo que él y su acompañante fueron vapuleados; se presume que los encapuchados se llevaron a Tian y no se supo más de él. Poco después, su ropa y zapatos ensangrentados fueron localizados cerca del Lago de Atitlán.

Derivado de lo anterior, una periodista de nombre Lucía Escobar, denuncia las malas prácticas que estaban sucediendo en el municipio, pero luego es amenazada, por lo que se vio obligada a abandonar el lugar junto con su familia, a pesar de llevar varios años de vivir ahí.

Cada vez se sumaban más denuncias de hechos delictivos en contra del grupo llamado los encapuchados de Panajachel, hasta que esto llevó a la captura de dos presuntos implicados en los actos vandálicos e inhumanos que se cometían. Luego de la detención de los cabecillas de este grupo los demás integrantes dejaron de patrullar las calles e inició la persecución penal en contra de los supuestos responsables de los actos criminales cometidos en contra de personas inocentes del pueblo.

LOS HECHOS

Según las declaraciones de tres testigos, la noche del 12 de septiembre Anleu y Ralón ingresaron al café y bar El Gato, en la avenida Los Árboles, de Panajachel, e iniciaron una discusión con los hermanos Díaz Escobar.

A los pocos minutos, utilizando radiotransmisores llamaron al resto de los integrantes del grupo de seguridad, quienes cargando palos, bates y tubos, entraron y agredieron a las víctimas.

Destruyeron el lugar, y exigieron a la familia Díaz Escobar que abandonara el pueblo en un plazo de ocho días. Los argumentos eran que corrompían a los pobladores con su venta de licor.

<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/Ode/NuestroDiario/LandingPage/LandingPage.aspx?href=R05ELzIwMTIvMDQvMjg.&pageno=Mw..&entity=QXIwMDMwMA..&view=ZW50aXR5> Recuperado: 12.06.2014

Por lo anterior el 31 de octubre del año 2011, fueron aprehendidos los señores Juan Manuel Ralón y Victor Anleu, presuntos implicados en los actos de linchamiento ya indicados, y el 27 de abril del 2012 el Tribunal

Primero de Mayor riesgo los condenó a 17 y 19 años de prisión respectivamente, por los delitos de lesiones leves, lesiones graves, coacción, abuso de autoridad.

Una de las pruebas más contundentes para la condena por las amenazas contra la periodista fue la grabación de un noticiero, emitido en el canal 10 de Panajachel en octubre de 2011 pocos días después de la desaparición de Senté. En este programa Ralón sugiere que Lucía Escobar debería de terminar en un basurero o en el fondo del lago. Tanto Ralón como el alcalde, Gerardo Higueros, o la secretaria del comité, Teresa Coello, hablan con enojo de las publicaciones de Lucía Escobar que criticaban la comisión. <http://www.plazapublica.com.gt/content/bajo-las-cenizas-de-los-encapuchados-un-ano-despues> Recuperado: 12.06.2014

Lamentablemente el señor Gilberto Tián nunca se legalizó como persona ante el registro civil, no tiene certificado de nacimiento debido a que él era originario del municipio de Chicacao, lugar en el que fueron quemados los documentos del registro civil, por lo que ha sido difícil la investigación penal al respecto. “No tiene cédula ni DPI, afirmó el fiscal auxiliar de Sololá.” <http://www.plazapublica.com.gt/content/bajo-las-cenizas-de-los-encapuchados-un-ano-despues>

Recuperado 12.06.2014

Del análisis del caso arriba identificado, se determina que los autores de actos de violencia en el municipio de Panajachel, fueron procesados penalmente y privados de su libertad como lo establecen las leyes, dando como resultado una sentencia condenatoria por los delitos denunciados por sus víctimas.

Conclusiones

Las prácticas del derecho consuetudinario y la Legislación guatemalteca, buscan obtener una justicia pronta, correcta y equitativamente, en la solución de conflictos, llevando un orden lógico de investigación, y no mencionan en ningún momento sanciones o mecanismos que inciten a las comunidades a vapulear, rociar gasolina, y quemar viva a una persona, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio.

Los actos de linchamiento, son incitados y ejecutados por integrantes de pandillas que actúan de manera personal contra las víctimas, motivados por la ira y el rencor, por lo que, no son liderados por autoridades electas por su comunidad o personas que guían a la población, ni aprobada por el sistema de justicia legalmente establecida, ya que este hace prevalecer el respeto a la vida integral de las personas individuales y colectivas, buscando el bien común, sin denigrar a nadie.

La función jurisdiccional únicamente la ejerce la Corte Suprema de Justicia por medio de los órganos establecidos legalmente y ninguna otra autoridad estatal o particular podrá juzgar y condenar a una persona, sin que previamente hubiere sido procesado en la forma establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes

penales, así como la seguridad ciudadana es función exclusiva del Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil.

Varios sectores estatales y particulares, han tratado de justificar los actos de linchamiento como una práctica del derecho consuetudinario, sin embargo al realizar la presente investigación se estableció que esta práctica busca el resarcimiento del daño, concluyendo que el linchamiento es una aplicación ajena al derecho consuetudinario, y que en ningún momento es motivado y aprobado por autoridades mayas.

Referencias

Libros

Chumil, N. (2007). *Aplicación del Derecho Consuetudinario en las resoluciones del Juzgado de Paz Comunitario del municipio de San Andrés Semetabaj; Sololá*. Guatemala. (Tesis de Licenciatura)

Defensoría Indígena wajxaqib'noj (2003). *Una visión global del sistema jurídico maya*. Guatemala. Editorial Yat Multiservicios.

Defensoría Maya (2001). *Administración de Justicia Maya/ Experiencias de Defensoría Maya*. Guatemala: Editorial Nawal Wuj S.A.

Defensoría Maya (2003). *Construyendo el pluralismo Jurídico*. Guatemala: Editorial Serviprensa S.A.

Defensoría Maya (2001). *Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena*. Guatemala: Editorial Nawal Wuj S.A.

Tzujnel, Tobnel, Kastajnel Defensoría Maya (2011). *Nociones del Derecho Maya*.

Universidad Rafael Landívar (1998). *El sistema jurídico Maya*. Guatemala: Editorial Ayerdi.

Diccionario

Ossorio M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Buenos Aires: Editorial Eliasta.

Referencias electrónicas

Aguirre, K. *La repercusión de los linchamientos en la imagen internacional de Guatemala*. <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3521.pdf>
Recuperado: 19/04/2014

Cabo, P. *Prácticas Tradicionales Mayas de Resolución de Conflictos en los territorios K'iche, Tzutujil y Kaqchikel*. <http://www.ziviler-friedensdienst.org/sites/ziviler-friedensdienst.org/files/anhang/publikation/zfd-practicas-tradicionales-maya-de-resolucion-de-conflictos-1531.pdf>
Recuperado 19/04/2014

Gamazo, C. *Bajo las cenizas de Los Encapuchados, un año después* <http://www.plazapublica.com.gt/content/bajo-las-cenizas-de-los-encapuchados-un-ano-despues> Recuperado: 12.06.2014

Escobar, L. *El linchamiento no es justicia Maya.*

<http://elperiodico.com.gt/es/20071023/actualidad/44920>

Recuperado: 19/04/2014

Julajuj, A. *Auto patrulla de la PNC arrolla a tres niños en Sololá.*

http://www.prensalibre.com.gt/solola/autopatrulla-PNC-mata-dos-ninos-ruta-Interamericana-accidentes-peligrosa-Solola_0_1111089039.html

Recuperado: 07/06/2014

Machicado, J. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html> Recuperado: 15.06.2014

Marroquin, J. *Abusaban de su autoridad, Víctimas abandonaron Panajachel por amenazas*

<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/Ode/NuestroDiario/LandingPage/LandingPage.aspx?href=R05ELzIwMTIvMDQvMjg.&pageno=Mw..&entity=QXIwMDMwMA..&view=ZW50aXR5> Recuperado: 12.06.2014

Red Universitaria USAC. *Programa de Derecho Procesal Penal I.*

http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html

Recuperado 04/04/2014

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1986) Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989) Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (2005) Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005.

Congreso de la República de Guatemala. (1973) Código Penal. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992) Código Procesal Penal. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2009) Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Decreto número 21-2009.

Corte Suprema de Justicia. (2011) Acuerdo número 29-2011.

Congreso de la República de Guatemala. (2002) Código Municipal. Decreto número 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala, decreto No. 9-96, 97.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; sobre
pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-78. Convención
Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.